

cia de la Constitucion y leyes generales, procuran eludir su cumplimiento con interpretaciones y subterfugios, hijos del escolasticismo de nuestra educacion, en ese caso renunciamos ya el derecho de ser libres, y sucumbiremos fácilmente al capricho de un tirano nacional ó extranjero que nos pondrá en la paz de los sepulcros ó en la quietud de los calabozos.

A vosotros, pues, legisladores de los Estados, toca desenvolver el sistema de nuestra ley fundamental, cuya clave consiste en el ejercicio de las virtudes públicas y privadas. La sabiduría de vuestras leyes resplandecerá en su justicia y utilidad, y su cumplimiento será el resultado de una vigilancia severa sobre las costumbres. Inculcad, pues, á vuestros comitentes las reglas eternas de la moral y del orden público: enseñadles la religion sin fanatismo, el amor á la libertad sin exaltacion, el respeto más inviolable á los derechos de los demas que es el fundamento de las asociaciones humanas. Los Marats y Robespierres se elevaron sobre sus conciudadanos proclamando aquellos principios, y estos monstruos inundaron en llanto y sangre á la nacion más ilustrada de la tierra, tan luego como por escalones manchados de crímenes subieron á unos puestos desde donde insultaban la credulidad de sus compatriotas. Washington proclamó las mismas máximas, y este hombre inmortal hizo la felicidad de los Estados del Norte. ¿Cómo distinguiremos al segundo de los primeros? Examinando sus costumbres, observando sus pasos, puesto que sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demas con los nuestros. Hé aquí resuelto el problema de la ciencia social.

Escudados con tal egida, mexicanos, ¿qué podemos temer de nuestros enemigos? Nada importa que nuestros obstinados opresores se atrevan todavía á usar del lenguaje degradante de colonia, cuando el nombre de México se coloca ya por los pueblos cultos entre las demas naciones soberanas. Nada importa que la orgullosa España, impotente y hecha en el dia espectáculo de compasion para la Europa, haga escuchar su débil voz en los gabinetes de los monarcas extranjeros: todas sus pretensiones se estrellarán en la consolidacion de nuestras instituciones y en las fuerzas de los hijos de la patria consagrados á defenderla.

Manifestad, pues, al mundo, que solo la tiránica influencia de los gobiernos despóticos pudo mantenernos en la triste degradacion en que estuvimos sumergidos tantos años, y que al momento de sacudir su dominacion, nada pudo impedir que entrásemos en la gran familia del género humano, de la que parecíamos segregados. La Europa y el resto de la América tienen fijas sus miradas sobre nosotros: el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo código; si no concurrimos á salvar este depósito y lo ponemos á cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, seremos en adelante desgraciados sin haber sido antes más dichosos: legaremos á nuestros hijos la miseria, la guerra y la esclavitud, y á nosotros no quedará otro recurso sino escoger entre la espada de Caton y los tristes destinos de los Hidalgos, de los Minas y Morelos.

México, 4 de Octubre de 1824.—*Lorenzo de Zavala*, presidente.—*Manuel de Viza y Cosío*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

*El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso general de la Nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado y sancionado la siguiente*

## CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

En el Nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo legislador de la Sociedad, el Congreso general Constituyente de la Nacion Mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente

### Constitucion de los Estados- Unidos Mexicanos.

#### TITULO I.

##### SECCION UNICA.

DE LA NACION MEXICANA, SU TERRITORIO Y RELIGION.

Art. 1. La Nacion Mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

2. Su territorio comprende el que fué del vireinato llamado antes Nueva-España, el que se decia capitanía general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta-California con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares. <sup>1</sup> Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los límites de la Federacion, luego que las circunstancias lo permitan.

3. La religion de la Nacion Mexicana, es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

#### TÍTULO II.

##### SECCION UNICA.

DE LA FORMA DE GOBIERNO DE LA NACION, DE SUS PARTES INTEGRANTES Y DIVISION DE SU PODER SUPREMO.

4. La Nacion Mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

<sup>1</sup> Por decreto de 11 de Setiembre de 1822, se declaró que el territorio de Soconusco, en el Estado de Chiapas, pertenecía á la Nacion.



5. Las partes de esta Federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo-Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, <sup>1</sup> el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta-California, el de la Baja-California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo-México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

6. Se divide el Supremo Poder de la Federacion para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

### TÍTULO III.

#### SECCION I.

##### DE SU NATURALEZA Y MODO DE EJERCERLO.

7. Se deposita el Poder Legislativo de la Federacion en un Congreso general. Este se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

#### SECCION II.

##### DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

8. La Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las Legislaturas de los Estados, á las que tambien corresponde reglamentar las elecciones conforme á los principios que se establecen en esta Constitucion. [Der.—A. 18].

10. La base general para el nombramiento de diputados será la poblacion.

11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, ó por una fraccion que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta poblacion nombrará sin embargo un diputado. [Mod.—A. 7].

12. Un censo de toda la Federacion, que se formará dentro de cinco años, y se renovará despues cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda á cada Estado. Entretanto, se arreglarán estos para computar dicho número á la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la eleccion de diputados para el actual Congreso.

13. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que corresponda, á razon de uno por cada tres propietarios, ó por una fraccion que lle-

<sup>1</sup> Por ley de 13 de Octubre de 1830, se dividió este Estado en dos, siendo uno Sonora y otro Sinaloa.

gue á dos. Los Estados que tuvieran menos de tres propietarios, elegirán un suplente. [L. Const.—A. 18].

14. El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formacion de leyes y decretos.

15. El territorio que no tuviere la referida poblacion, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios. [Mod.—A. 7].

16. En todos los Estados y territorios de la Federacion, se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de Octubre próximo anterior á su renovacion, debiendo ser la eleccion indirecta. [Der. y L. Const.—A. 18]. <sup>1</sup>

17. Concluida la eleccion de diputados, remitirán las juntas electorales, por conducto de su presidente, al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

18. El presidente del Consejo de Gobierno dará á los testimonios de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo.

19. Para ser diputado se requiere:

1º Tener, al tiempo de la eleccion, la edad de 25 años cumplidos.

2º Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, ó haber nacido en él aunque esté avecindado en otro. [Der.—A. 7].

20. Los no nacidos en el territorio de la Nacion Mexicana, para ser diputados deberán tener además de ocho años de vecindad en él ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la República, ó una industria que les produzca mil cada año. [Der.—A. 7].

21. Exceptúanse del artículo anterior:

1º Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependia de la España, y que no se haya unido á otra nacion, ni permanezca en independencia de aquella, á quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la Federacion, y los requisitos del artículo 19. [Der.—A. 7].

2º Los militares no nacidos en el territorio de la República que con las armas sostuvieron la independencia del país, á quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la Nacion, y los requisitos del art. 19. [Der.—A. 7].

22. La eleccion de diputados por razon de la vecindad, preferirá á la que se haga en consideracion al nacimiento.

23. No pueden ser diputados:

1º Los que están privados ó suspensos de los derechos de ciudadanos.

2º El Presidente y Vicepresidente de la Federacion.

3º Los individuos de la Corte Suprema de Justicia.

4º Los Secretarios del despacho y los oficiales de sus Secretarías.

5º Los empleados de Hacienda, cuyo encargo se extiende á toda la Federacion.

<sup>1</sup> Queda derogado en la parte que prohíbe la eleccion directa, y sujeto en lo demas á lo que arregla la ley constitucional.